

Radicación: 6568-31-84-001-2020-00139-00. Recurso de Reposición Mandamiento de pago Artículo 422#3

Andres Africano <sugieremeabogados@gmail.com>

Lun 26/04/2021 14:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (634 KB)

43138177-43138946-XRNMDIUYXXGXBAKUTTE43138946.pdf; REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO (1).pdf; Poder Astrid.pdf;

Doctora

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Recurso de Reposición Mandamiento de pago Artículo 422#3

Radicación: 6568-31-84-001-2020-00139-00

Proceso: Ejecutivo o de Alimentos

Demandante: Rodrigo Hernando Martínez Caicedo

Demandados: Astrid Ximena Astaiza y Cristian Martínez Vargas

JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado y en representación judicial de la señora Astrid Ximena Astaiza, conforme al poder que adjunto, dentro del término oportuno presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago respecto de las excepción previa que formulo y las excepciones que llegare a prever el despacho;

Puerto Asis (P), 26 de abril de 2021

Doctora

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Recurso de Reposición Mandamiento de pago Artículo 422#3

Radicación: 6568-31-84-001-2020-00139-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Rodrigo Hernando Martinez Caicedo

Demandados: Astrid Ximena Astaiza y Cristian Martinez Vargas

JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado y en representación judicial de la señora Astrid Ximena Astaiza, conforme al poder que adjunto, dentro del término oportuno presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago respecto de las excepción previa que formulo y las excepciones que llegare a prever el despacho;

NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

Señoría obsérvese que en el auto interlocutorio No. 333 del 4 de diciembre de 2020, con base a la sentencia de 25 de octubre de 2019, se impone la obligación alimentaria del 35% de los ingresos que perciban los señores CRISTIAN MARTINEZ VARGAS y ASTRID XIMENA ASTAIZA, sin embargo en el resuelve del numeral segundo se ordena única y exclusivamente la notificación a la señora ASTRID XIMENA ASTAIZA, desatendiendo la citación al señor CRISTIAN MARTINEZ VARGAS, con quien comparte recíprocamente la obligación alimentaria, y nada se dice por cuenta del despacho respecto de la personalidad de la otra parte a sabiendas de la existencia del mismo, actuación omisiva del cual se beneficia el señor CRISTIAN MARTINEZ VARGAS, con la evasión de las consecuencias legales que se derivan de la sustracción de la obligación alimentaria de su hija, evento que se vislumbra en el presente caso, pues no se evidencia pagos por cuenta de su progenitor en cabeza de su hija, lo que si ocurre con la señora Astrid Ximena Astaiza, a quien se le han hecho los respectivos descuentos de ley.

Lo anterior tiene fundamento en la Sentencia del a Honorable Corte Constitucional C-727/ 15, **MP** MARÍA VICTORIA CALLE CORREA;

*Aunque la disposición que se examina contempla la posibilidad de que si el cónyuge culpable no tiene los medios para sufragar toda la obligación, esta será asumida por el cónyuge que cuente con los recursos para hacerlo, y por ello el sustento del niño no se verá amenazado, en todo caso, **para la Corte es claro que de ninguna manera una norma puede prever que se imponga la obligación alimentaria a un padre y no al otro.** El vínculo paterno filial es constitucionalmente tan significativo, que las vicisitudes de la relación entre los cónyuges no puede afectar la obligación igual de los padres de concurrir al amparo y protección de los hijos. En otras palabras, los infortunios de la relación, al principio o al final de la misma, no pueden contrariar la decisión constituyente de imponer a los padres un deber igual.*

En plena consonancia con ello, cabe además destacar, que la medida no cumple ninguna finalidad ni reviste la suficiente relevancia constitucional como para desconocer el contenido de los deberes paterno filiales que se adscriben a la obligación de que ambos miembros de la pareja asuman el sostenimiento y cuidado de los hijos en los términos del inciso 9 del artículo 42 de la Constitución. El reproche que pueda formularse a alguno de los cónyuges, no constituye una razón suficiente para afectar la cláusula específica de igual responsabilidad en materia paterno-filial cuyo fundamento, en alguna medida, es garantizar que el menor de edad pueda contar, en todo momento, con el apoyo de sus padres.

También debe subrayarse que frente a los hijos, la ley establece a cargo de los padres deberes, cuyos sujetos pasivos son precisamente ambos padres. La regla aquí es la igualdad de deberes y cargas, frente a los hijos que son los sujetos activos de derechos que aquellos deben asumir de manera perentoria y con la fuerza jurídica derivada de un régimen de orden público del que no pueden escapar.

PRETENSIONES

1. Ruego al despacho conforme al **parágrafo 6 del artículo 101 del Código General del proceso**, se proceda a ordenar la respectiva citación a la dirección Cra 21# 14-242 Barrio Veinte de julio en Puerto Asis (P), Freedow1982@hotmail.com, dicho correo corresponde al señor conforme al pantallazo adjunto.

4. * Datos de la Víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	7720382
Expedido en	Departamento: PUTUMAYO				Municipio: PUERTO ASÍS				
Nombres:		CRISTIAN				Apellidos:		MARTINEZ VARGAS	
Lugar de residencia									
Dirección:						Barrio:		LAS PALMAS	
Departamento:		PUTUMAYO				Municipio:		PUERTO ASÍS	
Teléfono:		3214471674		Correo electrónico:		Freedow1982@hotmail.com			

2. Previo a la citación de la otra parte y en aras de garantizar el pago de la obligación alimentaria que corresponde al señor CRISTIAN MARTINEZ VARGAS, promuevo al despacho **para que de manera oficiosa** proceda al decreto del embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria 442-73523, lo anterior tiene sustento en;

Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y adolescencia

Artículo 129. Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso **se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal**. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente. **El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.**

ANEXOS

Poder a mi favor
Certificado matricula inmobiliaria 442-73523

Atentamente;



JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO
C.C No. 1061711049 de Popayán
T.P No. 232.202 del C.S de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210426329342296582

Nro Matrícula: 442-73523

Pagina 1 TURNO: 2021-442-1-6939

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 01:44:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 442 - PUERTO ASIS DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: PUERTO ASIS VEREDA: PUERTO ASIS

FECHA APERTURA: 29-01-2016 RADICACIÓN: 2016-442-6-264 CON: ESCRITURA DE: 28-10-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

URBANO CON AREA DE 167 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2642, 2015/10/28, NOTARIA UNICA MOCOA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 ORIENTE:COLINDA CON JOSE ELIAS GOMEZ, EN 10,00 METROS LINEALES. OCCIDENTE: COLINDA CON VIA PUBLICA EN 10,00 METROS LINEALES.NORTE: COLINDA CON JOSE ELIAS GOMEZ, EN 35,70 METROS LINEALES.SUR: COLINDA CON VIA PUBLICA EN 35,70 METROS LINEALES Y ENCIERRA.URBANO CON AREA DE 167 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2642, 2015/10/28, NOTARIA UNICA MOCOA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 ORIENTE:COLINDA CON JOSE ELIAS GOMEZ, EN 10,00 METROS LINEALES. OCCIDENTE: EN 5.10,00 METROS LINEALES GIRA DE OCCIDENTE A ORIENTE EN 0.60 CENTIMETROS Y SEGUIMOS AL SUR EN 4.90 METROS, COLINDA CON PREDIOS DE JOSE ELIAS GOMEZ, PARED PROPIA AL MEDIO. SUR EN 16.40 METROS LINEALES, COLINDA CON CALLE 14 VIA PUBLICA DE LA POBLACIÓN Y ENCIERRA. LINDEROS DEL AREA RESTANTE: ORIENTE. EN 5.10 METROS LINEALES GIRA DE OCCIDENTE A ORIENTE EN 0.60 CENTIMETROS Y SEGUIMOS AL SUR EN 4.90 ML, TODO COLINDA CON CRISTIAN MARTINEZ VARGAS. OCCIDENTE. EN 10.00 ML COLINDA CON CARRERA 21 VIA PUBLICA DE LA POBLACIÓN. NORTE. EN 18.70 ML COLINDA CON PREDIOS DE JOSE ELIAS GOMEZ, PARED PROPIA AL MEDIO. SUR. EN 19.30 ML COLINDA CON CALLE 14 VIA PUBLICA DE LA POBLACIÓN Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. -ESCRITURA 1027 DEL 1/9/2015 NOTARIA UNICA 1 DE PUERTO ASIS REGISTRADA EL 7/10/2015 POR ENGLOBE DE LOS FOLIOS 442-70819 Y 442-70820 A: MARLENY VARGAS DE VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 442-72969 .-- 01). -ESCRITURA 1238 DEL 17/6/2014 NOTARIA UNICA 1 DE MOCOA REGISTRADA EL 28/8/2014 POR DIVISION MATERIAL A: MARLENY VARGAS DE VARGAS , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 442-70819 Y 442-70820.-- 02). -ESCRITURA 482 DEL 11/3/2014 NOTARIA UNICA 1 DE MOCOA REGISTRADA EL 28/3/2014 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS CASANOVA , A: MARLENY VARGAS DE VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 442-70073 .--03). -ESCRITURA 033 DEL 12/2/1976 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS REGISTRADA EL 17/2/1976 POR COMPRAVENTA DE: SEGUNDO CERON MEJIA , A: JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 442-24123 .--04).- REGISTRO DE FECHA 03-02-65 LA RESOLUCION NO. 7739 DE FECHA 03-11-64 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. ADJUDICACION DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. A: CERON MEJIA, SEGUNDO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210426329342296582

Nro Matrícula: 442-73523

Pagina 3 TURNO: 2021-442-1-6939

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 01:44:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-442-1-6939

FECHA: 26-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SAIRA PATRICIA DIAZ CIFUENTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Doctora:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS (P)

Puerto Asís (P)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2020-00139

DEMANDANTE: RODRIGO HERNANDO MARTINEZ CAICEDO

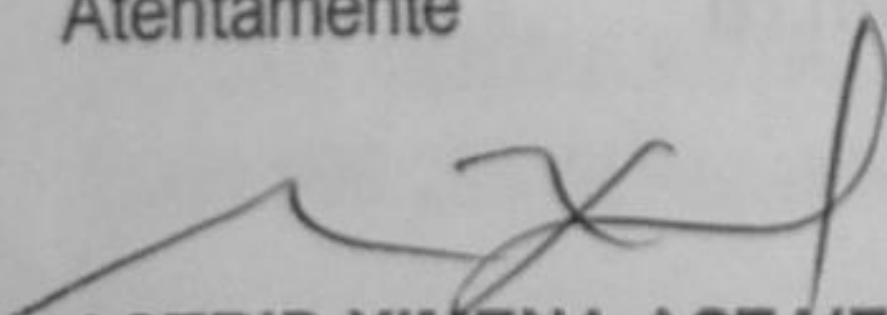
DEMANDADO: ASTRID XIMENA ASTAIZA

ASTRID XIMENA ASTAIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifestó a usted que a través del presente escrito confiero poder al doctor **JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO**, también mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la C.C No. 1.061.711.049 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 232.202 del Consejo S. de la J. para que en mi nombre me represente en el proceso de ejecutivo de alimentos de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente las de transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, aclarar, adicionar, reasumir el presente poder y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, al igual que facultado para adelantar las gestiones administrativas y judiciales que sean necesarias para la debida representación de derechos e intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente.

Sírvase, por lo tanto, reconocer personería a mí defensor en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente


ASTRID XIMENA ASTAIZA
1.061.696.293 de Popayán

Acepto,



JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO

C.C. N°1.061.711.049 de Popayán

T.P No. 232.202 del C.S de J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2353878

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: **ASTRID XIMENA ASTAIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061696293, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z5pr636ln1

21/04/2021 - 14:05:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

Notario Única del Círculo de Puerto Asís, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5pr636ln1



República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **265298**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061711049** y la tarjeta de abogado (a) No. **232202**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 192207

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1061711049.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	232202	06/08/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración